



**ASAMBLEA DEL HUILA**  
ORDENANZA NO **0037** 2019

**"POR LA CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS TRIBUTARIOS A LOS CONTRIBUYENTES O RESPONSABLES DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

En uso de sus facultades legales y Constitucionales, en especial el Artículo 300 numeral 4 de la Constitución política, la Ley 488 de 1998, artículos 138 y 151, el decreto Reglamentario No. 2654 de 1998, la Ley 788 de 2002, artículo 59, Ley 1066 de 2006, Ley 1430 de 2010.

**ORDENA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** El texto del ARTÍCULO VIGÉSIMO de la Ordenanza 025 de 2008, será del siguiente tenor:

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: BENEFICIOS.** Los contribuyentes o responsables del impuesto de vehículo automotor, que se encuentren en las siguientes situaciones, tendrán descuentos o deducciones, según el caso, así:

CONCEPTO	DESCUENTOS	DEDUCCIONES (Ley 986 de 2005)
a) VEHICULOS HURTADOS	95% DEL VALOR DE LA SANCION Y DE LOS INTERESES	
b) PERDIDA O DESTRUCCIÓN TOTAL	95% DEL VALOR DE LA SANCION Y DE LOS INTERESES	
c) VEHICULO INMOVILIZADO POR ORDEN JUDICIAL	95% DEL VALOR DE LA SANCION Y DE LOS INTERESES	
d) PROPIETARIOS INSCRITOS YA FALLECIDOS	95% DEL VALOR DE LA SANCION Y DE LOS INTERESES	
e) EN CASO DE SECUESTRO O DESAPARICIÓN FORZADA DEL CONTRIBUYENTE		100% DEL VALOR DE LA SANCION E INTERESES

La Secretaría de Hacienda, podrá efectuar el descuento del valor de la sanción e intereses, desde el periodo siguiente a aquel en que ocurrió el hecho, siempre y cuando cancele el 100% de las vigencias adeudadas en un solo pago.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para la aplicación del descuento de que trata el presente artículo, el contribuyente debe presentar solicitud escrita, adjuntando los documentos que demuestren los hechos para cada caso en particular, así: **a) Para el caso de Vehículos Hurtados:** - Copia del denuncia y certificación actualizada de la entidad competente en la que conste la fecha en que ocurrieron los hechos del hurto además  
CARRERA 4 CALLE 8 PISO 2 TEL. 867 13 04 Ext. 1253 - 1251 Neiva-Huila

**"POR LA CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS TRIBUTARIOS A LOS  
CONTRIBUYENTES O RESPONSABLES DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS  
AUTOMOTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

de la fecha de recuperación del mismo o que el mismo no ha sido recuperado. El Departamento se reserva la competencia de la validación y verificación de la información; **b) Por Pérdida o Destrucción Total:** Tendrán derecho a este beneficio los propietarios de vehículos inscritos en los organismos de tránsito del Departamento del Huila, siempre y cuando manifiesten la intención de realizar la Cancelación de Matrícula ante el Organismo de Tránsito correspondiente, en razón al estado de deterioro del vehículo. Para este caso el propietario inscrito deberá presentar Certificación de la Compañía Aseguradora que demuestre el siniestro; y/o dos (2) declaraciones extra proceso en las que conste la situación del vehículo, anexando un registro fotográfico del estado del vehículo. El Departamento se reserva la competencia de la validación y verificación de la información de lo afirmado en las declaraciones. **c) Para el Caso de Vehículo Inmovilizado por Orden Judicial:** Certificación actualizada de la entidad que ordenó la inmovilización con indicación de la fecha de inmovilización, así como la fecha en que fue restituido de ser el caso. El Departamento se reserva la competencia de la validación y verificación de la información de lo afirmado en las certificaciones; **d) Para el Caso de Propietarios Inscritos ya Fallecidos:** Registro de defunción del propietario inscrito y registro de matrimonio del cónyuge o registro civil de nacimiento de sus herederos, dependiendo quien presente la petición; **e) Para el caso de secuestro o desaparición forzada del contribuyente:** Certificación de la entidad competente que acredite el hecho.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para los beneficios de que trata el literal **b)** del Parágrafo Primero del presente artículo, el propietario inscrito que recibió el descuento tendrá un plazo de ciento veinte (120) días calendarios, a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que otorga el descuento, para realizar el pago y legalizar ante el Organismo de Tránsito la **Cancelación de la Matrícula**, planteado como condición para acceder al beneficio; en el evento que vencido este término el propietario no demuestre la legalización del trámite antes exigido, el propietario inscrito perderá el beneficio obtenido bajo esta condición y la Secretaría de Hacienda Departamental mediante acto administrativo notificará tal decisión e iniciará el cobro correspondiente.

**PARAGRAFO TERCERO:** Una vez surtido el trámite que trata el párrafo segundo del presente artículo, el contribuyente deberá presentar el documento que acredita la cancelación de matrícula a la Secretaría de Hacienda.

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS TRIBUTARIOS A LOS CONTRIBUYENTES O RESPONSABLES DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El texto del ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO de la Ordenanza 025 de 2008, será del siguiente tenor:

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** El sujeto pasivo del impuesto de vehículo automotor que adeude impuestos y que se encuentre en cualquiera de las etapas del proceso de cobro persuasivo (Omisiones, emplazamiento, liquidación oficial,) y coactivo (mandamiento de pago) y que cancele la totalidad de las vigencias en mora, tendrá derecho a un beneficio tributario consistente en la reducción de la sanción e intereses causados, de acuerdo a la siguiente tabla:

PLAZO	DEDUCCIONES EN EL VALOR DE LA SANCION Y DE LOS INTERESES
HASTA EL 31 DE OCTUBRE	95%
HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE	70%
HASTA EL 31 DE DICIEMBRE	50%

**PARAGRAFO PRIMERO:** La Secretaría de Hacienda, podrá efectuar el descuento del valor de la sanción e intereses en los porcentajes definidos, siempre y cuando cancele el 100% de las vigencias adeudadas en un solo pago.

**ARTICULO TERCERO:** El contribuyente podrá acceder a los beneficios de que trata el ARTÍCULO SEGUNDO respecto de las vigencias sobre las cuales no se aplicó el descuento señalado en el artículo PRIMERO sobre casos especiales, en ningún caso los descuentos serán acumulables.

**ARTICULO CUARTO:** Para la aplicación de lo determinado en el artículo segundo de la presente Ordenanza, los contribuyentes tendrán plazo para acogerse a dichos beneficios, según los plazos estipulados en la tabla del mismo articulado y los cuales serán contados a partir de la sanción y publicación de la presente Ordenanza.

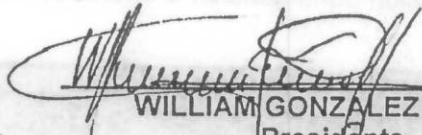
**ARTICULO QUINTO:** La presente ordenanza, empezara a regir desde la fecha de su sanción y publicación y deroga expresamente la Ordenanza 026 de 2013 y el Artículo Segundo, Tercero y Cuarto, de la Ordenanza 042 de 2011 y las demás disposiciones que le sean contrarias.




**"POR LA CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS TRIBUTARIOS A LOS  
CONTRIBUYENTES O RESPONSABLES DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS  
AUTOMOTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**PARAGRAFO PRIMERO:** La exoneración de que trata la presente ordenanza es hasta el 31 de diciembre de 2019.


Expedida en el Recinto "Rodrigo Lara Bonilla" a los veintiún (21) días del mes de agosto del año 2019.

  
WILLIAM GONZALEZ HENAO  
Presidente

  
JAIME ENRIQUE VALBUENA VILLARREAL  
Secretario General

**SE HACE CONSTAR:**

Que el presente proyecto de ordenanza fue presentado a iniciativa del Gobierno Departamental, y aprobado por esta Corporación en tres (3) sesiones distintas; el primer debate se realizó el 13 de agosto de 2019, el segundo debate fue el 20 de agosto de 2019, el tercer y último debate el 21 de agosto de 2019.

  
JAIME ENRIQUE VALBUENA VILLARREAL  
Secretario General

CARRERA 4 CALLE 8 PISO 2 TEL. 867 13 04 Ext. 1253 - 1251 Neiva-Huila



GOBERNACION DEL HUILA

ORDENANZA No. **0037** DE 2.019

Neiva, 30 AGO 2019

En cumplimiento de los Artículos 77,81 y 82 del Código de régimen departamental se procede a sancionar la presente Ordenanza.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

**CARLOS JULIO GONZALEZ VILLA**

Gobernador

**Vo. Bo. CARLOS EDUARDO TRUJILLO GONZALEZ**

Secretario de Hacienda Departamental

**Vo. Bo. RICARDO MONCALEANO PERDOMO**

Director Departamento Administrativo Jurídico

